



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02524-2006-PA/TC
PIURA
JOSÉ GERARDO RIOFRÍO CASTILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de mayo de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución expedida con fecha 9 de mayo de 2006, presentado por don José Gerardo Riofrío Castillo el 11 de mayo de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión contenidos en sus resoluciones que resuelven sobre las demandas de tutela de los derechos fundamentales, en el plazo de *dos días a contar desde su notificación*.
2. Que, en el caso presente, el pedido del recurrente debe ser rechazado. En efecto, de acuerdo con las cédulas de notificación que obran en el cuaderno de este Tribunal, la resolución expedida con fecha 9 de mayo de 2006 se notificó al recurrente en su domicilio real y procesal, respectivamente, el 15 y 17 de julio de 2006; mientras que su pedido de aclaración ha sido presentado recién el 11 de mayo de 2007, esto es, fuera del plazo señalado en el párrafo anterior.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)